



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 324/2018
II CRM_UAC N°: 252/2018
REF. N°: 219.643/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL 407, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS
AL PROGRAMA DE INVERSIÓN EN LA
COMUNIDAD, DE LA SUBSECRETARÍA
DEL TRABAJO.

SANTIAGO, 27 ABR 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 407, de 2017, sobre auditoría y examen de cuentas al Programa de Inversión en la Comunidad, de la Subsecretaría del Trabajo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Sede de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Roxana Antilef Bustos.

Asimismo, a través del presente seguimiento esta Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta fiscalización se enmarca en el ODS, N° 1, Fin de la pobreza, de la Agenda 2030, de las Naciones Unidas.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 407, de 2017, y la respuesta de la subsecretaría a dicho documento, remitida mediante su oficio ordinario N° 1.398-3, de 2017, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de control interno. 1. Sobre los procesos de control del programa.	En el preinforme de observaciones se observaron deficiencias relacionadas con los procesos de revisión de las rendiciones de cuentas, por parte de la Subsecretaría del Trabajo, así como de supervisión en la ejecución del programa sobre los servicios que participaban de este, a saber, la Intendencia de Valparaíso, y la municipalidad de esa comuna, conforme se desprende de las observaciones que se presentaron en los capítulos Examen de la Materia Auditada, y Examen de Cuentas. Dicho actuar no se ajustó a lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, numeral 38, letra e), y numeral 72, letra a). A su turno, en relación a las supervisiones, la Subsecretaría del Trabajo argumentó que estas se regulaban por lo dispuesto en el decreto N° 1, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, que aprueba objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa, el cual señala en su numeral 7, que "La determinación y ejecución de las obras a financiar, la selección del ejecutor final, la supervisión y control de la ejecución de los proyectos serán responsabilidad del órgano público a quien se asignen los recursos mediante el respectivo decreto que se dicte al efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría, según determinara la autoridad. Estas acciones podrían efectuarse tanto a los entes públicos como privados que recibieran fondos con cargo a este programa, los cuales en todo caso deberían asegurar el acceso a su documentación y registros. En este contexto, la entidad fiscalizada señaló que, de acuerdo a los decretos de transferencia de recursos de la Subsecretaría a la Intendencia de Valparaíso, esta última entidad debía supervisar la ejecución de los proyectos y, que el servicio a través de la unidad de "Programa Proempleo", realizaba mensualmente supervisiones a distancia para revisar mediante cruce de bases de datos los requisitos de los beneficiarios, cuyos resultados fueron informados mediante ordinario del director de la citada unidad, a los ejecutores. Además, indicó la autoridad que se efectúan supervisiones en terreno, acompañando respaldos de ello. Sin perjuicio de lo anterior, reconoció que efectivamente el control de la ejecución del Programa es perfectible, e indicó que por ello se había efectuado una actualización de los manuales operativos, los que incluyen el plan de supervisión, en el que se establecían nuevos mecanismos que permitieran desarrollar los procesos que intervinieran en esta acción, los que durante el trimestre en curso se encontrarían formalizados. Sobre el particular, es dable manifestar que si bien la entidad realizó acciones de supervisión del programa en estudio durante el período auditado, estas fueron insuficientes en consideración a los hallazgos obtenidos, los que se detallan en los acápites Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas. Luego, atendido que la entidad reconoció la situación observada y que las medidas dispuestas correspondían a acciones futuras, se mantuvo la objeción planteada inicialmente, debiendo esa Subsecretaría llevar adelante la actualización de los manuales operativos, incluyendo el plan de supervisión, debidamente formalizados, ello en el plazo de 60 días hábiles. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (C): compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Consultado sobre el particular el Jefe de Auditoría Interna, informó que los manuales encuentran formalizados por la jefatura de Proempleo, sin embargo, no han sido visados por el Subsecretario, ya que están en etapa de análisis legal.	En virtud de lo señalado por la aludida jefatura, corresponde la mantener observación.	El servicio deberá llevar a cabo la actualización de los manuales operativos, incluyendo el plan de supervisión, los cuales deberán ser debidamente formalizados, situación que deberá ser validada por el Auditor Interno, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1. Aspectos de control interno. 3. Manuales sin aprobación formal.	En el Preinforme se detectó que la Subsecretaría del Trabajo no se ajustó a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al omitir la dictación de los actos administrativos aprobatorios de los siguientes documentos: "Flujograma de procesos, Programa Inversión a la comunidad, ehoro de 2015", "Capítulo I, Instructivo de ingreso de beneficiarios en sistema informático de Proempleo", "Instructivo de rendición de gastos en sistema informático de Proempleo", "Manual de Operación del Programa Inversión en la Comunidad Línea Intendencia" y el "Plan de supervisión Programa Inversión en la Comunidad 2015". Al respecto, en su respuesta al preinforme, el servicio auditado reconoció la situación objetada, no obstante, manifestó que se está efectuando una actualización y posterior formalización-, de los instructivos operativos para todos los programas que administra Proempleo, según consta en el memorándum N° 375, de 28 de junio de 2017, que da inicio al proceso indicado. Además, respecto de la actualización y formalización de los manuales para el Programa Inversión en la Comunidad, la entidad fiscalizada informó que se encontraban en un proceso de revisión interna, para posterior aprobación por parte de la División Jurídica. Sobre el particular, no obstante que la autoridad hizo referencia a medidas que permitirían corregir las situaciones observadas, estas se mantuvieron, dado que aún no se concretaban, debiendo esa entidad sancionar mediante el correspondiente acto administrativo los manuales de procedimientos actualizados, en el mismo plazo ya anotado. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (C): compleja.	El Subsecretario del Trabajo informó en su respuesta que los manuales en cuestión fueron actualizados en un solo documento denominado "Orientaciones para la ejecución del Programa de Inversión en la Comunidad", y que mediante el memorándum N° 633, de 2017, la Jefa de la División Jurídica solicitó al Director Ejecutivo Proempleo, su formalización.	Requeridos mayores antecedentes el Jefe de Auditoría Interna informó que el citado documento se encuentra formalizado por la jefatura de Proempleo, no obstante, aún no cuenta con la visación del Subsecretario del Trabajo.	En virtud que el mencionado manual no se encuentra aprobado, corresponde mantener la observación.	El servicio deberá culminar con el correspondiente acto administrativo que sanciona el referido documento "Orientaciones para la ejecución del Programa de Inversión en la Comunidad", cuyo cumplimiento deberá ser validado por el Auditor Interno, en un plazo de 60 días hábiles.

Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de control interno. 4.1. Conciliaciones bancarias preparadas por funcionarios de tesorería.	En el preinforme se constató que las conciliaciones bancarias del año 2016, de la cuenta corriente N° 9023151, del Banco del Estado de Chile, fueron confeccionadas por dos funcionarios que se desempeñaban en el área de tesorería del Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Trabajo, lo que no armonizó con la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, que había manifestado que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos de los certificados de las instituciones bancarias, debían ser practicadas por empleados que no participaran directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen). Lo descrito, además infringió lo establecido en los numerales 54 y 55, de la letra d) División de las tareas, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de este origen. La entidad auditada, en su oficio de respuesta manifestó que las conciliaciones bancarias eran realizadas por funcionarios del Departamento de Tesorería y visadas por el jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, de acuerdo con la resolución DAF N° 45, de 2014, que instruye procedimientos según Informe de Auditoría N° 45, de 2013, de la Contraloría General. Agregó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes serían realizadas a contar de agosto de 2017, por funcionarios del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, visadas por el jefe del Departamento, el cual era independiente del Departamento de Tesorería, de acuerdo con el dictamen N° 20.101, de 2016. Además, comunicó que revisarían la resolución DAF N° 45, de 2013, aludida, a fin de ajustarla a derecho en lo que fuera pertinente. Sobre el particular, en atención a que las medidas anunciadas por la Subsecretaría en cuanto a la confección de las conciliaciones como a la actualización de la citada resolución DAF N° 45, de 2014, tendría su concreción y efectos en el futuro, se mantuvo la observación planteada, correspondiendo que la entidad modifique, en el plazo ya indicado, la resolución DAF N° 45, de 2014, en conformidad al dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (AC): altamente compleja.	El Subsecretario del Trabajo indicó en su respuesta que a contar de agosto de 2017, las conciliaciones bancarias realizadas por funcionarios del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, visadas por el jefe, el cual es independiente del Departamento de Tesorería. Adicionalmente, acompañó copia de las conciliaciones bancarias emitidas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.	Solicitados sobre el particular, el Jefe de Auditoría Interna aclaró que existe un error respecto de la resolución DAF N° 45, de 2014, ya que esta no existe, en su lugar corresponde la circular DAF N° 4, de 2014. En segunda instancia, indicó que dicha circular será modificada en su párrafo 2, en cuanto a que las cuentas corrientes serán confeccionadas por la unidad de contabilidad, para mantener la mayor segregación y control por oposición.	En virtud de que la Subsecretaría del Trabajo aún no realizaba modificación en cuestión, corresponde mantener la observación.	El servicio fiscalizado deberá modificar la circular DAF N° 4, de 2014, en conformidad al dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, hecho que deberá ser validado por el Auditor Interno, en un plazo de 60 días hábiles.

Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1. Aspectos de control interno. 4.2. Conciliaciones bancarias preparadas en planillas Excel.	En el preinforme se constató que el servicio auditado elaboraba en forma manual en base a planillas de cálculo Excel, los reportes de las conciliaciones bancarias, cuyo tipo de registro implicaba un riesgo en la manipulación de los datos contenidos en estos, lo cual no se ajustaba con el hecho de que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, utilizado por el organismo fiscalizado para el registro de sus operaciones, contaba con un módulo habilitado para ello. Lo expuesto no guardó armonía con lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen. El servicio fiscalizado señaló en su respuesta al preinforme, que efectivamente las conciliaciones bancarias se realizaban en forma manual en base a planillas Excel, pero que se debía considerar que todos los datos para preparar el libro banco, que luego se conciliaban con las cartolas emitidas por el banco, correspondían a datos importados desde reportes contables de la cartera financiera bancaria proporcionados por SIGFE 2.0, de acuerdo con el manual interno de conciliaciones bancarias. Agregó, que en el año 2009, realizó gestiones para implementar el módulo de conciliación bancaria en SIGFE 1, para lo cual el servicio contrató una consultora, y a pesar de ello, y después de varios meses de pruebas, no se logró efectuar, debido a que, se concluyó que el Banco Estado tenía problemas con el envío de los archivos que servirían para elaborar la conciliación. Por lo tanto, desde ese entonces, no habían tenido conocimiento de que el SIGFE 2.0, hubiera implementado el módulo de conciliación bancaria. En este contexto, el servicio consultó a los administradores del SIGFE 2.0, quienes informaron que la funcionalidad se encontraba disponible desde el año 2016, y que la institución debía contactarse mediante oficio con el Área de Implantación, quienes apoyarían el proceso de puesta en marcha de la funcionalidad. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Proempleo solicitó mediante correo electrónico a la Jefa de División de Administración y Finanzas que realizaran las gestiones con la Dirección de Presupuestos, DIPRES para la habilitación de esa funcionalidad, con la capacitación pertinente. Sobre el particular, si bien fueron atendibles los argumentos esgrimidos por la entidad y se advirtió que la institución se encontraba en proceso de desarrollar acciones tendientes a que la confección de las conciliaciones bancarias se realizara a través del SIGFE 2.0, se mantuvo la observación, debiendo la subsecretaría implementar el módulo de conciliaciones bancarias del SIGFE 2.0, informando el estado de dicho proceso. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (C): compleja.	La autoridad informó en su respuesta que a través del oficio ordinario N° 943-3, de 2017, se realizaron gestiones con la Dirección de Presupuestos a fin de contar con la implantación de la conciliación bancaria en el módulo de Tesorería SIGFE II, de la Subsecretaría del Trabajo, lo que se concretaría durante el año 2018.	Sobre la materia, el Jefe de Auditoría Interna señaló que a la fecha se han inscrito a los funcionarios a la capacitación del módulo de conciliaciones bancarias del SIGFE 2.0, no obstante, no se aportaron antecedentes respecto de la implementación del citado módulo.	Si bien la entidad ha realizado gestiones a fin de regularizar lo objeto, a la fecha de este seguimiento no se ha acreditado la implementación del sistema, por lo que procede mantener la observación.	La Subsecretaría deberá implementar el módulo de conciliaciones bancarias del SIGFE 2.0, situación que deberá ser validada por el Auditor Interno del servicio, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I. Aspectos de control interno. 5. Falta de inventario de los materiales adquiridos en el marco del "Programa de inversión en la Comunidad", en la Municipalidad de Valparaíso.	En el preinforme se observó que la Municipalidad de Valparaíso no contaba con un inventario de los materiales adquiridos en el año 2016, con los fondos del Programa, para el uso de los beneficiarios del mismo, tales como: anteojos de seguridad, pecheras, colones, jockeys, entre otros. La situación detallada configuraba una transgresión a los artículos 3° y 5°, inciso primero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Igualmente, vulneró las disposiciones contenidas en el capítulo III, "Normas Específicas", letra b), numeral 51, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, sobre registro pertinente y adecuado de las transacciones. Al respecto, la entidad auditada reiteró en su respuesta al preinforme, que la Intendencia de Valparaíso era la entidad que debía efectuar el control directo y detallado de la ejecución de los recursos transferidos a la municipalidad de esa comuna. Además, agregó que a su juicio, los bienes que correspondían al programa no son inventariables por cuanto se consumían, extinguían o perdían notablemente su valor en un corto plazo de uso continuado. No obstante lo anterior, manifestó que en el ejercicio de su labor de supervisión del Programa, y a efectos de aumentar el control respecto de la adecuada ejecución de los recursos, exigiría a las intendencias que lo llevaran a cabo, que revisaran que los insumos adquiridos por las municipalidades en el marco de la ejecución del programa auditado fuesen utilizados. Luego, agregó que se incorporarían en los futuros actos administrativos de transferencia que elaborara la Subsecretaría, precisiones que permitirían dar cumplimiento a lo observado. Además, expuso que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, durante el periodo auditado, la Intendencia había efectuado fiscalizaciones a la municipalidad para verificar actas de entrega de vestimenta y calzado a los beneficiarios del programa entre otros, y los casos en que se había identificado "la no entrega", estos habían sido registrados como hallazgos en los informes de fiscalización a la entidad edilicia. A su turno, la Municipalidad de Valparaíso adjuntó en su respuesta un listado de los bienes adquiridos en 2016, los que fueron entregados al personal, incluyendo los respectivos saldos pendientes. Sobre la materia resultó del caso manifestar que, por una parte, lo señalado por la subsecretaría no desvirtúa lo observado, por cuanto, no hizo referencia a la omisión del inventario de los bienes del programa que se objetaba, y las fiscalizaciones efectuadas por la intendencia apuntaban al uso y falta de las vestimentas, pero no al control de estas por parte de la municipalidad, y por otra, la entidad edilicia, no proporcionó la documentación de respaldo que permitía acreditar que los datos contenidos en el aludido listado, correspondían a bienes adquiridos en el marco del programa en ese año, que ellos fueron entregados a beneficiarios del mismo, y, que el stock teórico informado, correspondía al inventario físico de ellos, además, tampoco se reportó el estado en que se encontraban, por lo que lo observado a esa entidad edilicia se mantuvo en su totalidad, debiendo la Subsecretaría instruir a las instituciones asociadas al programa disponer de medios de control para estos efectos y al municipio implementar un método de control de inventario asociado a los bienes del programa. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (C): compleja	En su respuesta el Subsecretario de Trabajo acompañó los oficios N°s 1.209-3 y 1.066-3, por medio de los cuales solicita a las Intendencias y SENCE, que los ejecutores directos del programa revisen los insumos adquiridos y mantengan un control de estos. Por otra parte, cabe hacer presente que la entidad comunal no remitió documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Analizada la documentación proporcionada por el Subsecretario se verificó que el servicio instruyó a las entidades a las que transfiriere recursos asociados al programa examinado, con el fin de que se dispusiera y mantuviera un adecuado control en relación con los activos adquiridos con fondos del programa. Ahora bien, requeridos antecedentes a la entidad edilicia, el Director de Control indicó que a contar del 2017 el municipio elaboró un sistema de inventario de bienes de insumo y otro de bienes de equipamiento, los que según señala se planifican de forma mensual. No obstante, lo informado, no se especificó si este registro permite diferenciar los bienes generales de aquellos adquiridos con recursos del programa.	En virtud de lo expuesto se mantiene la observación, por cuanto la entidad comunal no acreditó que el sistema implementado identifique los bienes del programa.	La municipalidad deberá arbitrar las acciones necesarias a fin de que el control de inventario implementado o este asociado a los bienes del programa y se alineen con el sistema contable utilizado obteniendo las cantidades físicas reales de cada bien, hecho que deberá ser revisado por el Director de Control Municipal de esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. 4. Ausencia de indicadores asociados a la generación de empleo.	En el preinforme se evidenció que el servicio fiscalizado no contaba con indicadores que permitieran determinar si se cumplían los objetivos del programa, tales como promover la empleabilidad, la inserción laboral de las personas más vulnerables del país y, el otorgamiento de una fuente laboral en aquellos lugares que hayan experimentado una contracción de la demanda por mano de obra raíz de alguna emergencia. Lo anterior, considerando además que en promedio los beneficiarios llevan 14 años en el programa, y continúan siendo considerados como desempleados y son recontratados reiteradamente. Los hechos anotados, provocaron que la Subsecretaría del Trabajo no contara con información respecto del nivel de cumplimiento de los objetivos del programa, lo que afectaba los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. La institución fiscalizada, en su respuesta al preinforme, indicó que de acuerdo con lo señalado en el decreto N° 1. de 2010, del Ministerio del Trabajo, el objetivo del Programa es el financiamiento de obras en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de la mano de obra, contratada al efecto y que presentaban un claro beneficio comunitario, el cual –a su juicio–, se cumplió. En cuanto a que los beneficiarios llevarán más de 8 años en el Programa y que se siguieran considerados desempleados, el Programa establecía en sus requisitos de acceso, el ser trabajador desempleado, señalando que, “para efectos del programa, se entendería por trabajadores desempleados a aquellas personas que no realizaban trabajo alguno o se desempeñaban en el Programa de Inversión en la Comunidad”. Por otra parte, el servicio respondió que el Programa contara con indicadores en el marco del proceso de seguimiento de programas sociales que efectuaba el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, el cual conllevaba la generación de informes de seguimiento y descripción de los programas sociales, los cuales son contruidos con la información enviada con la ejecución respectiva de cada semestre del año, la que se publicaba en el Banco integrado de Programas Sociales (BIPS), en el sitio web www.programassociales.cl. Enseguida, indicó que en el proceso de evaluación de los programas gubernamentales efectuado por la DIPRES, durante el año 2016, al Programa Inversión en la Comunidad, en el informe final se recomendó crear un indicador que midiera el logro o desempeño del Programa, para así tener claridad respecto de “qué tan bien lo estaba haciendo”, y que pudiera establecer vínculos entre la tasa de desempleo territorial con la permanencia y salida del Programa de un territorio. No obstante lo anterior, el servicio señaló que el problema es que no todas las comunas contaban con información de tasa de desempleo estimada en el INE. Por lo tanto, la Subsecretaría del Trabajo en conjunto con la DIPRES, se comprometían a “realizar propuesta de indicadores de medición de desempeño para cada línea del programa, a diciembre de 2017”. Sobre el particular, no obstante que el servicio hizo referencia a medidas que permitirían corregir las situaciones observadas, se mantuvo lo observado debiendo informar el estado de avance de la propuesta de indicadores de cada línea del programa, en conjunto con DIPRES, a diciembre del 2017, ello en el plazo de 60 días hábiles. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (AC): altamente compleja.	La entidad no remitió la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Solicitado sobre el particular, el Auditor Interno, informó mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2018, que a la fecha se encuentran trabajando en conjunto con la DIPRES, sobre la elaboración de los indicadores de desempeño, los que estarían listos durante el primer semestre de la presente anualidad.	Se mantiene lo observado, por cuanto la entidad no ha culminado la propuesta de indicadores de desempeño de comprometerlo en su respuesta al informe final.	La Subsecretaría deberá en conjunto con la DIPRES desarrollar los citados indicadores de medición de desempeño para cada línea del programa, cuyo cumplimiento deberá ser revisado por el Auditor Interno, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. 6.2. Descuentos previsionales a los beneficiarios jubilados.	En el preinforme se objetó que a los beneficiarios individualizados en el Anexo N° 2, del Informe Final N° 407, de 2017, se les aplicó el descuento previsional para el fondo de pensiones y sobrevivencia, a pesar de encontrarse acogidos a jubilación, transgrediendo con ello lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones. Al respecto, la subsecretaría indicó en su respuesta al preinforme, que mediante oficio ordinario N° 808-3, de 24 de julio de 2017, del Director Ejecutivo de Proempleo, emitido con posterioridad al preinforme de observación de este origen, se informó a los ejecutores del programa, considerar lo indicado en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones, especialmente lo consignado en el artículo 69, en relación con las cotizaciones de los afiliados mayores de 65, si es hombre, o 60 años de edad, para el caso de las mujeres. Del mismo modo, la Municipalidad de Valparaíso manifestó que el descuento previsional de los beneficiarios se efectuaba en tanto estos no acompañaran antecedentes que permitieran acreditar que se encontraban jubilados, aspecto que señaló, se encontraba regularizado, adjuntando un reporte como respaldo, de cuyo análisis se desprendió que correspondía a información ya tenida a la vista durante la auditoría. Agregó además, que se adoptarían las medidas necesarias para que situaciones como las descritas no se repitieran. Sobre el particular, esta Entidad Fiscalizadora hizo presente que la letra e) del artículo 2° del decreto N° 1, de 2010, estipulaba, en lo que importa, que los beneficiarios (as) deberían cumplir con presentar certificado de afiliación, emitido por la Superintendencia de Pensiones y/o certificado de cotizaciones previsionales emitido por alguna administradora de fondos de pensión, ambos documentos en su calidad de vigentes; agregó dicho artículo, en su inciso final, que "No podrían acceder a este programa quienes percibieran ingresos por concepto de una o más pensiones, cualquiera que sea su naturaleza, cuyo monto total fuera superior a un ingreso mínimo mensual". En este orden de consideraciones, es dable manifestar que el marco jurídico del programa obligaba tanto a la entidad ejecutora, como a la institución que entregaba los recursos, a requerir y analizar diversos antecedentes relacionados con los beneficiarios, tales como la condición previsional de estos. Luego, atendido que ambas entidades reconocieron la situación observada y que las medidas dispuestas por la subsecretaría corresponden a acciones futuras, y que el municipio no informó medidas concretas para, por una parte, evitar la ocurrencia del hecho objetado, y por otra, para proceder a regularizar los pagos efectuados por concepto de descuento de cotizaciones previsionales, a efectos de devolver esos dineros a los trabajadores afectados, se mantuvo la objeción planteada, debiendo identificar los beneficiarios afectados y reintegrar los montos mal descontados, en el plazo ya dicho. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (AC): altamente compleja.	La entidad no la remitió documentación requerida en el informe respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requerido sobre el particular, el Director de Control informó que identificaron en base al sexo, a los beneficiarios del programa que estaban en edad de jubilar. Asimismo, remite una nómina con 65 personas jubiladas a las que no se les aplicaría el descuento de cotizaciones previsionales. Finalmente, agrega que no se realizaron descuentos previsionales imprevistos por lo que no se efectuaron reintegros. Cabe hacer presente que no fue posible comprobar lo indicado, toda vez que no se acompañaron los antecedentes de respaldo correspondientes.	Si bien el municipio indicó que habían realizado las acciones pertinentes, no ha sido posible verificar la veracidad de estas, por lo que corresponde mantenerlo objetado.	La municipalidad deberá acreditar con la documentación de respaldo respectiva, las acciones adoptadas, hecho que deberá ser validado por el Director de Control de esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVA-CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada. Números 7.1 y 7.2.	7.1 Ausencia de condiciones laborales básicas. En el preinforme se constató que las plazas públicas donde trabajaban beneficiarias del Programa, no contaban con servicios higiénicos ni con un lugar donde almorzar, y sólo cuatro de ellas contaban con una caseta donde guardar los materiales de aseo, como escobillón, pala y manguera, entre otros, según se desprendía del correo electrónico de 26 de mayo de 2017, de don Danilo Contreras Castillo, Coordinador del Programa en la Intendencia de Valparaíso, situación que fue corroborada en terreno, en los casos de las plazas Angamos y Waddington. Detalle en Anexos N°s 3 y 4, del Informe Final N° 407, de 2017. 7.2 Incumplimiento de condiciones de limpieza y orden de instalaciones municipales. En el preinforme se observó que las instalaciones sanitarias del cuartel Francia, recinto que albergaba tanto a funcionarios municipales como a beneficiarios del Programa en revisión, carecían de las condiciones para su adecuado funcionamiento. Asimismo, no poseían un comedor para los trabajadores, debiendo estos almorzar en un escritorio o en una banca instalada en uno de los baños. Las situaciones expuestas en los numerales 7.1 y 7.2, vulneró lo consignado en los artículos 3°, 11, 21, 24, 27, 28, 29 y 30 del decreto supremo N° 594, de 2000, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud. Al respecto, la Subsecretaría del Trabajo informó en su respuesta al preinforme, que durante el período auditado, la Intendencia de Valparaíso realizó 34 fiscalizaciones en las dependencias donde realizaban sus labores los beneficiarios del programa, en las que se evaluaban diversos aspectos del mismo, remitiendo copia de ellas. Adicionalmente, indicó que remitió el ordinario N° 816-3, de 25 de julio de 2017, del Director Ejecutivo de Proempleo a la Intendencia de Valparaíso, con el objeto de que se diera cumplimiento a la normativa vigente establecida en el decreto N° 1, de 2010,	Las entidades no remitieron la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones realizadas en terreno.	Requerido sobre la materia, el Jefe de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Trabajo, remitió el oficio ordinario N° 1.209-3, de 2017, mediante el cual solicita reforzar a las entidades receptoras de recursos, sobre acciones relacionadas con el inventario de bienes asociados al programa, no indicándose en este, acciones ligadas a las condiciones laborales, de limpieza y orden, tal como lo requerido por este Órgano de Control. Ahora bien, respecto del municipio, el Director de Control, informó por medio de correo electrónico de 21 de marzo de 2018, que la entidad ha tomado medidas para mejorar las condiciones laborales como entregas de vestuario, elementos de protección (bloqueador, antiparras, mascarillas, entre otros), además, agrega que la mayoría de los recintos donde se desarrollan los trabajos municipales cumplen a cabalidad con las condiciones dispuestas por el Decreto Supremo N° 594, del año 2000. No obstante lo anterior, no aportó antecedentes que acreditaran tales acciones, como tampoco se refirió en específico a las condiciones en las que se encuentra el cuartel Francia.	En atención a la falta de antecedentes para acreditar las medidas adoptadas, lo corresponde mantenerlo objetado.	La subsecretaría deberá confeccionar una instrucción hacia las entidades receptoras de recursos, a fin de que fiscalicen las condiciones laborales en las cuales se desempeñan los trabajadores beneficiados con el programa. Asimismo, la entidad comunal deberá agilizar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de los beneficiarios del programa tanto en su lugar de trabajo, como en el cuartel Francia, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias y condiciones laborales consignadas en el decreto supremo N° 594, de 2000. Dichas situaciones deberán ser verificadas por los auditores internos de cada entidad, en un plazo de 60 días hábiles.

27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVA-CIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	glosa 7, de la ley de presupuesto y lo observado por esta II Contraloría Regional Metropolitana, solicitando además a la Intendencia generar una supervisión en conjunto para verificar dicho cumplimiento. A su turno, la Municipalidad de Valparaíso señaló que estaban estudiando medidas para mejorar los espacios físicos del cuartel Francia y, adecuar las instalaciones municipales a fin de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias y ambientales básicas, para el cumplimiento de las labores de los beneficiarios, y que adoptarían las medidas necesarias a fin de mejorar el sistema implementado. En consecuencia, atendido que las acciones tanto de la subsecretaría como de la entidad edilicia para solucionar las objeciones aun no se concretaban, este Organismo de Control mantuvo las observaciones efectuadas, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de los beneficiarios del programa en su lugar de trabajo, como en el cuartel Francia y fiscalizar las condiciones laborales en las cuales se desempeñan los trabajadores beneficiados del programa, ello en el plazo ya detallado. Observaciones calificadas en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (AC), altamente compleja.				

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. Examen de la materia auditada 7.3. Falta de control horario.	En la auditoría practicada se comprobó que no existía un control horario adecuado que permitiera determinar con certeza, la entrada y salida de la jornada laboral de las beneficiarias que se desempeñaban en lugares abiertos, aspecto que fue ratificado por medio las entrevistas efectuadas el día 25 de mayo de 2017, a trabajadoras que ejercían sus labores en las plazas "Angamos" y "Waddington", respectivamente. En efecto, se indicó que una supervisora de la Municipalidad de Valparaíso se presentaba en un horario indeterminado para registrar sus ingresos y salidas de la jornada laboral, para luego seguir validando la asistencia de otros trabajadores del programa. Lo anteriormente expuesto, no armonizaba con los principios de eficiencia y control previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ni con el de vigilancia jerárquica prevista en el artículo 11 de ese mismo texto legal. El servicio fiscalizado reiteró en su respuesta, lo ya consignado en el numeral 7.2, del presente acápite, a saber: que remitió el ya citado ordinario N° 816-3, de 25 de julio de 2017, del Director Ejecutivo de Proempleo a la Intendencia de Valparaíso, con el objeto de que se diera cumplimiento a la normativa vigente establecida en el decreto N° 1, de 2010, y la glosa 7 de la ley de presupuesto, asociada al programa. A su turno, la Municipalidad de Valparaíso expuso que utilizaban un libro de asistencia, bajo la modalidad de fiscalización a través de supervisores, para los diez sectores de trabajo donde cumplían funciones los beneficiarios del programa. Asimismo, indicó que dicha supervisión se realizaba en forma sectorial y que se establecían hojas de ruta en las cuales se registraba la hora de ingreso y salida de los trabajadores, lo que evidenció la situación observada. No obstante, el municipio no aportó los antecedentes que acreditaran tales acciones, por lo que se mantuvo la objeción inicialmente planteada, debiendo la municipalidad proporcionar los respaldos correspondientes a las medidas indicadas en su respuesta, en el plazo ya anotado. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (AC): altamente compleja.	Las entidades no remitieron la documentación requerida en el informe final respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Solicitado sobre el particular, el Jefe de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Trabajo, remitió el oficio ordinario N° 1.209-3, de 2017, mediante el cual se instruye a las entidades receptoras de recursos, sobre acciones relacionadas con el inventario de bienes asociados al programa, no indicándose en este, gestiones asociadas al registro de asistencia, tal como lo requerido por este Organismo de Control. Por otra parte, consultado al Director de Control Municipal, este remitió, a través de correo electrónico de 21 de marzo de 2018, las hojas de ruta y libro de asistencia, del 2017 y 2018, que consignar los horarios de entrada y salida, referido a 8 sectores en que se desempeñan los beneficiarios, no obstante, de la revisión efectuada no es posible identificar las plazas "Angamos" y "Waddington", revisadas en su oportunidad, evidenciando que aun restan sectores por regularizar.	En mérito de lo expuesto corresponde mantener la observación.	La Subsecretaría del Trabajo deberá instruir a las entidades receptoras de recursos asociados al programa examinado, con el fin de que se fiscalicen los registros de asistencia de los beneficiarios en cuestión. Asimismo, la municipalidad deberá contar con todos los respaldos correspondientes a los libros de asistencia y hojas de ruta que consignar los horarios de entrada y salida, referidos a todos los sectores en que se desarrolle el programa. Ambas situaciones deberán ser verificadas por los auditores internos de cada entidad, en un plazo de 60 días hábiles.

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III. Examen de cuentas. 4. Sobre la Municipalidad de Valparaíso. Falta de acreditación de sueldos pagados a los beneficiarios:	En el preinforme se objetó gastos por concepto de remuneraciones de beneficiarios en el período auditado, incurridos por la Municipalidad de Valparaíso, que carecían de la totalidad de los documentos de respaldo que acreditaran esos desembolsos tales como liquidaciones de sueldo y finiquitos, situación que se detalló en la tabla N° 4, y en el Anexo N° 6, ambos del Informe Final N° 407, de 2017, hechos que infringían lo establecido en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975. Igualmente, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30 de 2015, de este origen. Al respecto, la Subsecretaría reiteró que efectuó el envío del oficio N° 816-3, de 25 de julio de 2017, a la Intendencia de Valparaíso para que diera cumplimiento con lo señalado en el citado decreto N° 1, de 2010. En relación con la materia, el municipio documentó 15 finiquitos, conforme se expuso en el anexo N° 6, los cuales se levantaron, quedando pendientes los 12 restantes, sobre los que el municipio no se refirió en su respuesta, por lo que se mantuvo lo observado respecto de ellos. Luego, en lo concerniente a las liquidaciones de sueldos, se mantuvo la observación, por cuanto ese servicio acompañó copia de ellas, las cuales no presentaban la firma del beneficiario ni tampoco de la autoridad municipal correspondiente, debiendo ese municipio proporcionar las liquidaciones de sueldo en original, debidamente firmadas; y las 12 liquidaciones de sueldo no remitas en su respuesta, según detalle de anexo N° 6, del Informe Final, ello en 60 días hábiles. Observación calificada en el aludido Informe Final N° 407, de 2017, como (AC); altamente compleja.	La entidad edilicia no remitió la documentación requerida en el informe respectivo, dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.	Requerido sobre el particular, el Director de Control remitió mediante 4 de los 12 finiquitos faltantes, indicando además que la documentación restante fue enviada a la bodega municipal, la cual se vio deteriorada por derrumbe interno de los anaqueles en el año 2017, no obstante, agrega que se encuentran rehabilitando dicho lugar, por lo que continuarán en la búsqueda de las liquidaciones y finiquitos que faltan. El detalle de lo expuesto se encuentra en anexo único.	En virtud de lo señalado por el aludido funcionario, corresponde mantener.	La Municipalidad de Valparaíso deberá agotar las acciones tendientes a contar con las liquidaciones de sueldo en original, debidamente firmadas; y, 8 finiquitos restantes, situación que deberá ser validada por el Director de Control de la entidad, en un plazo de 60 días hábiles.

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría del Trabajo, no adoptó las medidas sugeridas por este Ente de Control, por lo que se mantienen las situaciones informadas en el cuadro precedente, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Respecto de aquellas observaciones categorizadas como Medianamente Complejas (MC), cuya regularización fue informada por la Entidad en el presente seguimiento, su corrección deberá ser acreditada, por parte del auditor interno respectivo, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año en curso.

Finalmente se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir por esta Sede de Control respecto a lo indicado en el capítulo II, numeral 6.3, Requisitos de ingreso al Programa insuficientemente acreditados, del referido Informe Final N° 407, de 2017; se encuentra iniciado mediante decreto alcaldicio N° 969, de 2017.

Remítase el presente informe al Subsecretario del Trabajo y al Auditor Interno de esa entidad, a la Intendencia de la Región de Valparaíso, a la Municipalidad de Valparaíso, a su director de control y al concejo municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ANEXO N° 6

FALTA DE RESPALDO DE FINIQUITOS

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	OBSERVACIONES	MANTIENE/ SUBSANA
Miranda	Vera	Osvaldo Enrique	Falta finiquito de agosto.	MANTIENE
Beiza	Ríos	Ivonne soledad	Falta finiquito diciembre.	MANTIENE
Arancibia	Fontanilla	Yessenia Andrea	Falta finiquito de diciembre.	SUBSANA
Vásquez	Palma	Luis Humberto	Falta finiquito de agosto.	SUBSANA
Bórquez	Gutiérrez	Claudia Andrea	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Hidalgo	Rodríguez	Eskarlett Ninoska	Falta finiquito de enero.	MANTIENE
Pavéz	Ríos	Carlos Gregorio	Falta finiquito de abril.	SUBSANA
Ahumada	Rodríguez	Aurelia del Carmen	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Rojas	Araya	Rubén Danilo	Trabajó hasta julio; falta finiquito o renuncia voluntaria.	MANTIENE
Fernández	Fernández	Arturo Daniel	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE
Barranco	Quevedo	Gladys Rosa	Falta finiquito de enero.	SUBSANA
Aristegui	Basualto	Héctor Reinaldo	Falta finiquito de diciembre.	MANTIENE

Fuente de información: Informe Final N° 407, de 2017 y antecedentes recopilados en visita de seguimiento.